

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.
Demandado	MARIA ENEDINA GOMEZ GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00847 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **EDIFICIO LOS CATIOS P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de a **MARIA ENEDINA GOMEZ GOMEZ**, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá el certificado de existencia y representación de la copropiedad "UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL-Propiedad Horizontal" vigente, ya que el aportado es de hace más de cuatro (4) meses.
2. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.
3. Dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de administración generadas entre los meses de abril, mayo y junio de 2020.
4. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.
5. Informará al Despacho por qué la cuota del mes de mayo tuvo incremento en relación a los meses anteriores.
6. Adecuará el hecho cuarto de la demanda en relación a la cuota del mes de diciembre de 2021, ya que se menciona que se hizo exigible desde el 01 de enero de 2021, sin embargo, para esta fecha aún no se había causado el concepto. Así mismo modificará la pretensión asociada con el mes de diciembre de 2021, indicando la fecha correcta en la cual se pretende interés moratorio.
7. Eliminará la pretensión tercera ya que en el numeral segundo se está solicitando

interés moratorio por cada cuota, es decir, se estaría solicitando doble interés por un mismo periodo de tiempo.

8. Especificará por qué en el Certificado que fue emitido por la Representante legal de la copropiedad se incluyen intereses al 2%, y aportará el documento que acredite el pacto respecto a los mismos.

Para el cumplimiento de los requisitos anteriores aportará un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489f9459cdeec5f4f5f3b75d63f8c059ea25f120d177cee4cce234d5effc2e6**

Documento generado en 29/07/2022 07:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>